

El trabajador promocionado por virtud de lo que dispone el párrafo anterior, será ascendido a la Primera Categoría Técnica o Administrativa cuando, ocupando una vacante de las atribuidas a los Titulados Superiores, pase a desarrollarla durante dos años con plena satisfacción.

Se considerará en dicho concurso si alguno de los presentados reúne para dicha vacante la experiencia, conocimientos y profesionalidad que supla la necesidad de título superior.

**Artículo 20.— Formación.**

La Empresa continuará ampliando y estableciendo los sistemas de formación profesional adecuados a las características y necesidades de Electra de Logroño, S. A. y situación del personal, al objeto de proporcionar a los trabajadores igualdad de oportunidades para promocionar en todos los niveles, dedicando especial atención a aquellos que presten sus servicios en las condiciones indicadas en el cuarto párrafo del artículo 14.

La Comisión Mixta de Promoción de Electra de Logroño, S. A. participará en la selección de los cursos a realizar.

Los trabajadores se comprometen a colaborar con las medidas que se adopten para conseguir actualizar sus conocimientos en las técnicas de cada especialidad y mejorar su formación general y, por consiguiente, a acudir a los cursillos que se organicen en tal sentido.

**Artículo 21.— Ingreso del personal.**

Para la admisión de personal de nuevo ingreso se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, los Reglamentos que lo desarrollan, las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y la norma de PERSONAL M. N. P. P. 3.5.003, revisión 1-9/84.

El período de prueba a que quedará sometido este personal será el siguiente:

| Escalón               | Período de prueba |
|-----------------------|-------------------|
| 1, 2 y 3              | 14 días           |
| 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 | 3 meses           |
| 11, 12, 13, 14, y 15  | 6 meses           |
| Titulados superiores  | 6 meses           |

El período de prueba no es obligatorio, pudiendo la Empresa, en consecuencia, admitir a su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

**CAPITULO IV**

**RETRIBUCION DEL PERSONAL**

**Artículo 22.— Retribución de calificación o escalas de sueldo.**

Los sueldos durante 1985, según se trate o no de personal incluido en el Régimen de Valoración de Puestos de Trabajo, en función a las horas anuales de trabajo fijadas en el artículo 36 del presente Convenio Colectivo y siempre que se observen los regímenes de horario establecidos en la Empresa con carácter general, serán los siguientes:

A) Para el personal incluido en el sistema de Valoración de Puestos de Trabajo:

| Escalón | Pts. anuales |
|---------|--------------|
| 1       | 1.224.482    |
| 2       | 1.251.012    |
| 3       | 1.284.934    |
| 4       | 1.323.994    |
| 5       | 1.378.342    |
| 6       | 1.455.412    |
| 7       | 1.542.506    |
| 8       | 1.643.488    |
| 9       | 1.760.570    |
| 10      | 1.891.092    |

| Escalón | Pts. anuales |
|---------|--------------|
| 11      | 2.038.750    |
| 12      | 2.205.210    |
| 13      | 2.370.144    |
| 14      | 2.544.626    |
| 15      | 2.727.032    |

B) Para el personal no incluido en el régimen anterior especificado:

| Nivel | Pts. anuales |
|-------|--------------|
| H4    | 3.334.142    |
| H3    | 3.447.234    |
| H2    | 3.614.268    |
| H1    | 3.832.542    |
| G1    | 2.044.910    |
| F     | 2.451.960    |
| E     | 2.860.284    |
| D3    | 3.057.124    |
| D2    | 3.253.950    |
| D1    | 3.447.234    |
| C3    | 3.639.888    |
| C2    | 3.832.542    |
| C1    | 4.025.910    |
| B3    | 4.218.494    |
| B2    | 4.411.078    |
| B1    | 4.608.324    |
| A3    | 4.809.364    |
| A2    | 5.010.418    |
| A1    | 5.211.374    |

**Artículo 23.— Caracteres del sueldo o retribución de calificación.**

Se entiende por sueldo o retribución de calificación la parte de la remuneración pactada en este Convenio que sustituyó a partir de la Valoración de Puestos de Trabajo a los conceptos retributivos que venía satisfaciendo la Empresa.

En el importe anual de este concepto quedarán comprendidos los sueldos reglamentarios y voluntarios, pagas extraordinarias de uno y otro carácter y la participación en beneficios, así como también cualquier otra remuneración que la Empresa haya venido satisfaciendo a sus trabajadores, cuyos conceptos quedan absorbidos y compensados.

**Artículo 24.— Pago de la nómina.**

El importe anual del sueldo continuará distribuyéndose en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, que se satisfarán en los meses de julio y diciembre.

El pago de las retribuciones seguirá realizándose a través de las Cajas de Ahorro o entidades bancarias, siempre que las circunstancias lo permitan y sin que su aplicación pueda originar gastos bancarios al trabajador.

**Artículo 25.— Antigüedad.**

Se otorgará un premio a la antigüedad por cada tres años de servicios en la plantilla, cuyo importe será de 1.871 pts. mensuales para el personal valorado. En cuanto al personal excluido del Régimen de Valoración de Puestos de Trabajo, el importe mensual del premio de antigüedad para 1985 será de 871 pesetas y para 1986 será inferior en 800 pesetas respecto al que corresponda al personal valorado.

Una vez cumplida la edad de 65 años no se devengarán nuevos premios de antigüedad sin perjuicio de que al cumplir dicha edad se acredite al trabajador la parte proporcional del premio por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se reconoció el último trienio hasta el día 1 del semestre en que se cumplan los 65 años.

La fecha de partida para la aplicación de los premios a la antigüedad que se devenguen en lo sucesivo, tanto por el personal ya existente como por el de nuevo ingreso, será la de 1 de enero, o 1 de julio